



CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 249/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madroñera, consistente en el cambio de uso de una parcela municipal, actualmente clasificada como "suelo libre de uso público" que pasa a recalificarse como "otros equipamientos", para posibilitar la construcción de un albergue. (2008040275)

Tras la modificación de la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevada a cabo por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, y una vez extinguida la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio mediante el Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, se atribuyen a la Consejería de Fomento las funciones hasta ahora desempeñadas por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. El citado Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, atribuyendo a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en materia de ordenación territorial y urbanística, así como asegura el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que queda adscrita a la misma.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Madroñera, consistente en cambio de uso de una parcela municipal, actualmente clasificada como "suelo libre de uso público" que pasa a recalificarse como "otros equipamientos", para posibilitar la construcción de un albergue, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 80.1 y 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Visto el informe vinculante favorable emitido por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes del Territorio, de 30 de abril de 2003.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 16 de octubre de 2008.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y dado que esta localidad no dispone de Plan General Municipal adaptado u homologado según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y conforme a su disposición transitoria segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales y de los Planes Especiales de Ordenación, así como la modificación y revisión de unos y otros, cuando



comporten la alteración de la calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente incluidos en la ordenación estructural del término municipal, conforme a lo establecido en el artículo 5.2.b) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (DOE n.º 20, de 16 de febrero de 2006).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de diciembre de 2008,

D I S P O N G O :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madroñera consistente en cambio de uso de una parcela municipal, actualmente clasificada como "suelo libre de uso público" que pasa a recalificarse como "otros equipamientos", para posibilitar la construcción de un albergue.
- 2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 12 de diciembre de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ